



La configuración narrativa en el proceso penal

Un análisis discursivo basado en corpus

Raquel Taranilla García

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

TESIS DOCTORAL
Junio de 2011

**LA CONFIGURACIÓN NARRATIVA
EN EL PROCESO PENAL
UN ANÁLISIS DISCURSIVO BASADO EN CORPUS**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE
DOCTOR EN LENGUA ESPAÑOLA**

**Presentada por:
Raquel Taranilla García**

**Directora:
Dra. Estrella Montolío Durán**

Programa de doctorado:
Niveles de análisis en la lengua española
Bienio 2005-2007

Departament de Filologia Hispànica
Facultat de Filologia
Universitat de Barcelona

Capítulo 5

El escrito de acusación

El género que inaugura el sistema de géneros judiciales que constituye el objeto de análisis de esta tesis es el escrito de acusación, que es el documento donde las partes acusadoras fijan las conclusiones a las que han llegado tras la fase de investigación (§4.1.2.). Una de esas conclusiones contiene la versión de los hechos que la acusación va a sostener durante el proceso. Este capítulo se dedica, precisamente, a caracterizar la narrativa de los hechos que contiene el escrito de acusación. Tras una breve descripción general del género (§5.1.), que permitirá comprender la función del género y sus claves básicas, abordaré específicamente su dimensión narrativa (§5.2.), empleando el modelo propuesto en el capítulo previo. Para acabar, daré cuenta de la función que el escrito de acusación desempeña en la configuración global del proceso penal (§5.3.).

BREVE CARACTERIZACIÓN DEL GÉNERO

5.1. ESCRITO DE ACUSACIÓN

Tal y como expuso en el capítulo anterior, en el procedimiento abreviado el comienzo de la fase intermedia se produce con la oportuna resolución del juez de instrucción, en la que se ordena el traslado de las actuaciones a las partes acusadoras. Las acusaciones tienen entonces tres posibilidades: solicitar la apertura del juicio oral mediante la formulación del escrito de acusación, solicitar el sobreseimiento de la causa¹⁵¹ o solicitar la práctica de diligencias complementarias (Bujosa 2003: 95, Muerza 2002: 96-97). Esta investigación se centra exclusivamente en la primera de esas opciones.

Respecto a las convenciones prescriptivas (§4.1.1.) a las que está sujeta la redacción del escrito de acusación, su superestructura¹⁵² debe estar compuesta por cinco conclusiones, en las que se abordan cuestiones concretas. En el seno del procedimiento abreviado, las secuencias y el contenido del escrito de acusación se regula en el artículo 790.5 LECrim, que por su parte remite al artículo 650 LECrim, que reza como sigue:

El escrito de calificación¹⁵³ se limitará a determinar en conclusiones precisas y numeradas:

¹⁵¹ Por sobreseimiento hay que entender la paralización o finalización del proceso, que se acuerda por auto judicial (Fernández Martínez 2004: s.v. “sobreseimiento”).

¹⁵² El concepto de *superestructura* hace referencia al “esquema abstracto que establece el orden global de un texto y que se compone de una serie de categorías, cuyas posibilidades de combinación se basan en reglas convencionales” (van Dijk 1978: 144).

¹⁵³ El género del escrito de calificación debe contener cinco *conclusiones* provisionales, por lo que a menudo se hace referencia a este género como “escrito de conclusiones (provisionales)”. La segunda de las conclusiones contiene la *calificación* jurídica de los hechos que se enjuician, lo que hace que este género también se conozca con el nombre “escrito de calificación”. Asimismo, como se ha apuntado, los escri-

- *Los hechos punibles que resulten del sumario.*
- *La calificación legal de los mismos hechos, determinando el delito que constituyan.*
- *La participación que en ellos hubieren tenido el procesado o procesados, si fueren varios.*
- *Los hechos que resulten del sumario y que constituyan circunstancias atenuantes o agravantes del delito o eximentes de responsabilidad criminal.*
- *Las penas en que hayan incurrido el procesado o procesados, si fueren varios, por razón de su respectiva participación en el delito.*

En particular, respecto de la primera conclusión, esto es, la relativa a los hechos, hay sentencias del Tribunal Constitucional que desarrollan el mandato del artículo 650 LECrim, precisando cómo deben relatarse los hechos y con qué propósito. Véase el fragmento siguiente, extraído de la STC de 10 de marzo de 1982:

[L]a más generalizada doctrina ha señalado que, al escrito de calificación del artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal [...] les corresponde orientar el debate fijando qué hecho o hechos constituyen el objeto de la acusación a fin de que el inculpado pueda disponer adecuadamente su defensa, por consiguiente, la indeterminación en el escrito de conclusiones provisionales de los hechos punibles, puede producir en el acusado una situación de indefensión.

Es decir, en la confección del relato de los hechos debe primarse la precisión y la determinación, con el fin de que el imputado pueda diseñar su defensa.

tos de calificación pueden ser emitidos por las acusaciones o por la defensa; en ese sentido, con frecuencia también se usan los términos “escrito de acusación” (o “escrito del ministerio fiscal” y “escrito de la acusación particular”) y “escrito de defensa”, respectivamente, para aludir a este texto. En esta investigación, se manejarán “escritos de conclusiones provisionales” y “escrito de calificación” como sinónimos, y se emplearán “escrito de acusación” y “escrito de defensa” cuando, como en este capítulo y en el siguiente, se quiera limitar lo que se afirma al escrito de cada una de esas partes.

Aparte de esas convenciones prescriptivas, la composición de los escritos de calificación obedece a rutinas y formulismos aprendidos por la comunidad profesional por medio de la práctica. Sin ser obligatorios, son cánones bastante concretos sobre cómo ha de ser un escrito¹⁵⁴, a pesar de que su violación no genera, a diferencia de lo que ocurre con los aspectos prescriptivos del género, vicio de forma.

De las convenciones prescriptivas se da cuenta sobrada en cualquier manual de Derecho Procesal; de las formas rutinarias del género, en cambio, no suele hacerse una alusión directa, sino que sus particularidades, en realidad, se proporcionan a través de los formularios habituales que, a modo de ejemplo ilustrador, se incluyen en dichos manuales¹⁵⁵. El cometido principal de este capítulo es, justamente, abordar las convenciones del segmento narrativo que ocupa la primera conclusión del escrito de acusación; tras ese relato, que se destaca en negrita en el ejemplo siguiente, se suceden el resto de conclusiones provisionales, en cuyo análisis no me detendré:

¹⁵⁴ Como muestra de la diferencia entre las convenciones prescriptivas y las rutinarias, en relación a su inobservancia, véase el caso siguiente, extraído del CPP: el escrito de acusación particular del proceso #9 es notablemente más largo que el resto de escritos de acusación del corpus —tiene 3.229 palabras, frente a las 667'75 palabras de media que tienen el resto de escritos de acusación (véase, para más detalles, la tabla 3.3.)—; ello provoca que la defensa plantee la tacha de ese escrito como cuestión previa al juicio oral [#9. Juicio oral: 75-90] y que solicite que las partes defectuosas del texto se tengan por no puestas; el juez, sin embargo, desestimada su pretensión al considerar que se ajustan a lo que prescribe la ley [#9. Juicio oral: 225-247]. La extrañeza que provoca el escrito de acusación #9, al compararlo con cómo son generalmente estos documentos, se debe a que incumple los usos habituales, pero no incumple —al menos, en opinión del juez— las exigencias legales.

¹⁵⁵ Con todo, es necesario advertir que los formularios empleados en los manuales de Derecho Procesal para ilustrar tipos de escritos y documentos procesales no son, en puridad, ejemplos prototípicos de su género, ya que suelen estar redactados de forma particularmente cuidada. Así, por ejemplo, a diferencia de lo que ocurre en los textos reales, en los formularios modelo se suelen fragmentar los textos en mayor número de oraciones y párrafos.

- (1) El fiscal, despachando el trámite conferido en virtud del artículo 780 de la L.E.Crim., solicita la apertura de juicio oral ante el juzgado de lo penal y formula escrito de acusación respecto a Andrés Daniel Comas López, basándose en las siguientes conclusiones provisionales:

Primera.- Se dirige la acusación contra **Andrés Daniel Comas López, mayor de edad y con antecedentes penales cancelables, quien, en fecha 23-4-08, se personó en la comisaría de Les Corts de los Mossos d'Esquadra, denunciando, a sabiendas de su mendacidad, que en la noche del 21 al 22 de abril de 2008, había estado en el establecimiento "Sol y luna", sito en la calle Aribau, 9 de Barcelona, realizando una consumición por importe de 14 €, que abonó con tarjeta de débito de La Caixa, habiendo posteriormente perdido tal tarjeta y dándose cuenta, al día siguiente, que se le habían hecho, en el mismo establecimiento, 7 cargos pagados con esa tarjeta por importe total de 1153€.**

El acusado, autorizó todos esos cargos firmando en los tickets de autorización de los mismos.

Segunda.- Los hechos anteriormente relatados en la conclusión primera son legalmente constitutivos de un delito de simulación de delito, previsto y penado en el artículo 457 del Código Penal.

Tercera.- Es autor el acusado, a tenor del artículo 28 del Código Penal.

Cuarta.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Quinta.- Procede imponer al acusado la pena de 10 meses de multa con cuota diaria de 12 € y 150 días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y costas, según el artículo 123 del Código Penal.

[#4. Escrito del ministerio fiscal: 1-24]

Como se puede comprobar en el ejemplo, el escrito de acusación se abre con un encabezamiento formulístico que alberga un doble acto de habla (Searle 1991): uno directivo, con el que se solicita al juez la apertura del juicio oral ("El fiscal [...] solicita la apertura..."), y otro declarativo, con el que efectivamente se acusa al imputado que, desde

este acto, pasa a estar “acusado”. Tras el encabezamiento, la primera conclusión contiene el relato de los hechos. La segunda conclusión, tal como exige la ley, presenta la calificación legal de los hechos justiciables, que, en el ejemplo anterior, es la de “delito de simulación de delito”.

Hay que precisar, además, que el fragmento (1) no es, en realidad, todo el escrito de acusación. Tras la quinta conclusión provisional, se incluyen los “otrosíes”¹⁵⁶, que contienen, entre otras cuestiones accesorias, la relación de las pruebas que se proponen para el juicio oral. Por último, se inserta una fórmula de súplica final al juzgado de instrucción.

Como se ha indicado, el escrito de acusación puede ser formulado, además de por el ministerio público, por acusaciones particulares y populares, que componen un texto de estructura y contenido idéntico al del ministerio fiscal. Dado que en los escritos de la acusación particular y popular quien emite el documento no es el fiscal, sino un procurador de los tribunales, el encabezamiento contiene el nombre de la persona que ejerce la acusación (en el ejemplo siguiente, “Carolina Alemany Gómez”) y el del procurador que le representa¹⁵⁷:

- (2) La acusación particular, ejercida por Carolina Alemany Gómez y representada por la procuradora de los tribunales D^a María Vicente Rosas, despachando el traslado conferido, de conformidad con lo dispuesto en la ley rituarial procesal presenta el presente escrito de acusación respecto D. Juan González Gol, con base en las siguientes

¹⁵⁶ Sobre *otrosí* como partícula aditiva del español, hoy en desuso, salvo en el ámbito del Derecho, puede verse Eberenz (1994), Espinosa (1995) y Ridruejo (1993: 636-637). Los *otrosíes* pueden aparecer en otros géneros jurídicos, como por ejemplo la demanda civil, con el mismo uso que tiene en el escrito de acusación. Por lo general, de aparecer junto a un verbo, la pieza *otrosí* se combina con el verbo *decir* (“*otrosí digo/dice*”), tal y como puede verse en el escrito de acusación del ministerio fiscal del proceso #8 del corpus de esta tesis (cfr. Samaniego 2004: 209).

¹⁵⁷ Nótese que, a pesar de que el documento es redactado por el abogado que lleva a cabo la acusación, su nombre no aparece en el texto.

Conclusiones provisionales

Primera.- La acusación se dirige contra D. Juan González Gol, mayor de edad, sin antecedentes penales, quien ha mantenido una relación de pareja con Carolina Alemany Gómez, desde el mes de septiembre de 2000...

[#6. Escrito de la acusación particular: 1-9]

5.2. EL DISCURSO NARRATIVO EN EL ESCRITO DE ACUSACIÓN

Tal como se ha apuntado en el apartado previo, tanto la superestructura como las fórmulas del escrito de acusación vienen determinadas por la ley o por la práctica jurídica. A continuación, el análisis se detiene en la secuencia narrativa de este género, que, según se ha señalado, se ubica en la conclusión provisional primera. Más allá de esta consideración respecto a su situación en el conjunto del texto, y de la necesidad de precisión que prescribe la jurisprudencia, no se cuenta con ninguna referencia sobre cómo tiene que elaborarse la relación de hechos. Por ese motivo, cabe preguntarse si la narrativa en el escrito tiene una forma absolutamente libre o si, por el contrario, el operador jurídico que redacta este documento también está sujeto a reglas de tipo rutinario, que condicionan la configuración narrativa.

El examen de los escritos de acusación que componen el CPP revela, en ese sentido, que tampoco las secuencias narrativas de este género son fruto de la libertad creadora de quien redacta: su forma no es arbitraria, sino motivada. El presente apartado aborda la caracterización de la formulación narrativa y propone una explicación acerca de las motivaciones que han provocado la solidificación de una forma

concreta de narrar. En concreto, §5.2.1. se centra en los eventos narrativos del escrito de acusación, planteando qué eventos incrementan el relato y por qué motivos. Posteriormente, §5.2.2. versa sobre otros aspectos del relato de los hechos (los participantes, el tiempo y el espacio, y los eventos narrados).

5.2.1. LOS EVENTOS EN EL ESCRITO DE ACUSACIÓN

5.2.1.1. La incrementación de los eventos

En §4 se desarrolló la idea de que todo acto de narrar implica la selección de ciertos acontecimientos que se sitúan en el nivel de la historia y su transferencia al relato. Este proceso recibe el nombre de *incrementación*. Es pensable que todo género en el que se refieren acontecimientos posee convenciones acerca de qué acontecimientos incrementan el relato y qué acontecimientos no se transfieren. Así sucede, desde luego, en las obras de ficción: por ejemplo, en una película de terror puede convenir que el relato incluya el acontecimiento de una noche cerrada y oscura, que probablemente no merecería ser incrementado en una comedia de enredo. Igualmente, en los relatos factuales, el género determina qué acontecimientos deben incrementarse. Por seguir con el relato de acusación a Andrés Daniel Comas, del ejemplo (1), resulta esperable que, a pesar de tratarse de la misma acción, los acontecimientos incrementados difieran en función del género discursivo en el que aparezcan; por ello, como se afirmó en el capítulo anterior, parece fácil imaginar las diferencias entre el relato del escrito de acusación y el relato que escribiría, en su caso, un periodista que informase de la misma acción en la prensa o, incluso, si fuese el propio Andrés Daniel quien relatase lo sucedido en una conversación informal con algún amigo.

Cuando las personas tenemos acceso a las entidades y a los hechos brutos del mundo, aprehendemos la realidad mediante el mecanismo

cognitivo de la categorización (Rosch y Lloyd 1978), que permite la comprensión y la producción lingüística acerca de los entes del mundo. A la hora de elaborar el relato del escrito de acusación, el fiscal (o, en su caso, el letrado) parten necesariamente de una categorización de los hechos del mundo. Dicha categorización viene determinada, como también se apuntó en el capítulo anterior, por los guiones que comparte la comunidad de los juristas. Por ejemplo, al tener acceso a los hechos en los que participó Daniel Comas, el fiscal organiza la información del mundo empleando categorías de acontecimientos en secuencia (esto es, guiones narrativos) que le permiten (i) comprender qué pasó y (ii) producir un discurso sobre esos hechos que sea pertinente en el contexto judicial.

Así, sería un error considerar que la narrativa de los hechos es previa y autónoma a la norma, y que los eventos se narran en la conclusión primera al margen de toda calificación. En las páginas que siguen voy a intentar demostrar que la administración de justicia no opera sobre material factual aséptico —porque eso es imposible no solo para los operadores jurídicos, sino para todo ser pensante—; en realidad, dicho material es comprendido a partir de guiones narrativos preestablecidos en la ley, en un sentido muy aproximado a la propuesta de Nerhot (1990b). Además de para aprehender los hechos del mundo, como se ha apuntado, la acusación emplea guiones narrativos para relatar tales hechos.

Para ilustrar cómo se lleva a cabo el proceso de producción narrativa, tomaremos el ejemplo de Schank (1995: 148) acerca de un hombre que cuenta que su esposa le ha traicionado. Según Schank, las personas disponemos de un *esqueleto (story skeleton)*¹⁵⁸ para la historia de una traición que cada narrador concreto (el marido, en este caso) completa y especifica con su experiencia personal. Ahora bien, contar una historia y emplear para ello un esqueleto narrativo culturalmente compartido implica omitir aquellos aspectos (de la historia del matrimo-

¹⁵⁸ Una noción muy similar a esta, aunque al margen de consideraciones cognitivas, es la de *estructura subyacente*, del modelo de Greimas (1966).

nio, en este ejemplo concreto) que no encajan en él o que lo contradicen. Así, el esposo puede obviar situaciones en las que su pareja no se amolda bien al papel de “traidora” que le atribuye el guion:

This has the odd effect of causing us to see our own lives in terms of preestablished, well-known stories that can obscure the ways in which our actual situation differs from the standard story (Schank 1995: 147).

Del mismo modo, el género del escrito de acusación —en realidad, el aparato de comprensión y producción lingüística en el seno de la administración de justicia— obliga al jurista a recurrir a determinados guiones, que son los proporcionados por el sistema normativo. Adoptando los términos de Schank (1995: 148), puede decirse que los tipos delictivos sirven para estandarizar situaciones particulares: así, volviendo a los hechos que protagonizó Daniel Comas, estos pueden ser explicados poniendo el acento en acontecimientos diversos. Ahora bien, para conseguir que se inicie un proceso judicial contra Daniel Comas, la acusación ha de plantear los hechos como un caso específico del guion legal, intentando que se asemejen cuanto más mejor al esquema narrativo prototípico que proporciona la norma; esto es, el éxito de la acusación radica en que esta sea capaz de mostrar los hechos que llevó a cabo el acusado como una instancia perfecta del hecho que previó el legislador.

Dicho en otros términos, el guion propicia un juicio de relevancia de los elementos que entran a formar parte de la narrativa: no cualquier detalle incrementa el relato, sino solo aquellos llamados a desempeñar una función, cumplimentando uno de los huecos que configuran el guion del delito. Esta es una idea que, de hecho, no resulta ajena a la Teoría del Derecho, según la cual las normas establecen tipos de hechos (*fact types*) en los que se pueden subsumir hechos concretos (*fact token*). Como muestra de todo ello, véase el fragmento siguiente, que es un extracto del escrito del ministerio fiscal:

- (3) 1ª.- El acusado Ernesto Olio Toro, ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, de 24 años de edad (nacido el 1-1-85), con antecedentes penales no valorables en la presente causa y preso por esta causa desde el día 30-4-2010, sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010, guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas Pi cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona, y tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que la víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas, tras lo cual se dio a la fuga.

A resultas de los hechos Gerard Mas sufrió una contusión costal, una contusión periorbitaria izquierda con hemorragia conjuntival y varias contusiones, que curaron con una sola primera asistencia médica a los dieciocho días, siete de los cuales estuvo impedido para desarrollar sus ocupaciones habituales, sin restar secuelas.

El teléfono móvil sustraído fue recuperado y entregado en calidad de depósito provisional a su titular.

[#1. Escrito del Ministerio Fiscal: 5-24]

Tras el relato, la segunda conclusión provisional del escrito de conclusiones señala de qué delito concretamente son constitutivos los hechos relatados, esto es, la calificación delictiva en la que la acusación propone enmarcar los hechos:

- (4) 2ª.- Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de:
- Un delito de robo con violencia en las personas, previsto y penado en los artículos 237 y 242-1 del Código Penal.
 - Una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal.

[#1. Escrito del Ministerio Fiscal: 25-28]

El tipo delictivo —en este caso, el delito de robo con violencia en las personas y la falta de lesiones— proporciona un guion que determina la incrementación de los hechos. Ese guion está constituido por elementos genéricos que los hechos han de rellenar con datos concretos¹⁵⁹. Por seguir con el proceso seguido contra Ernesto Olio, tómese el artículo 237 CP, que regula el delito de robo con violencia en las personas:

Son reos del delito de robo los que, [1] con ánimo de lucro, [2] se apoderaren de las cosas muebles ajenas [3] empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas.

La ley es una secuencia de tipo descriptivo que suministra los elementos narrativos que deben integrar un relato, en este caso, de robo. En particular, son tres los elementos imprescindibles: (1) ánimo de lucro, (2) apoderamiento de cosa mueble ajena y (3) recurso a la fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas. A partir del guion narrativo que procura la ley, la acusación configura una narrativa que contiene los tres elementos del esquema predeterminado:

- (5) 1ª.- El acusado Ernesto Olio Toro, ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, de 24 años de edad (nacido el 1-1-85), con antecedentes penales no valorables en la presente causa y preso por esta causa desde el día 30-4-2010, sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010, **guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial**(= ÁNIMO DE LUCRO) y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas Pi cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona, y **tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que la víctima se**

¹⁵⁹ Empleando una distinción de González Lagier (2007: 6), fundamentándose en la obra de von Wright (1970: 45), se puede decir que el guion que proporciona el tipo delictivo está conformado por *hechos genéricos* a los que se subsumen los *hechos individuales* (esto es, los que han ocurrido en un lugar y un tiempo determinado).

resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara(= RECURSO A LA VIOLENCIA EN LAS PERSONAS), logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas(= APODERAMIENTO DE COSA MUEBLE AJENA), tras lo cual se dio a la fuga.

[#1. Escrito del ministerio fiscal: 5-17]

Asimismo, la falta de lesiones del artículo 617.1 CP (“El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no definida como delito en este Código¹⁶⁰, será castigado con la pena de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses”) conforma un guion que se define por los elementos siguientes: (i) lesión y (ii) asistencia facultativa, pero sin tratamiento médico o quirúrgico y sin que resulten secuelas. Basándose en él, la narración del fiscal prosigue incrementando el relato según dispone el guion de las lesiones:

- (6) A resultas de los hechos Gerard Mas sufrió **una contusión costal, una contusión periorbitaria izquierda con hemorragia conjuntival y varias contusiones(= LESIÓN), que curaron con una sola primera asistencia médica a los dieciocho días(= ASISTENCIA FACULTATIVA SIN TRATAMIENTO MÉDICO), siete de los cuales estuvo impedido para desarrollar sus ocupaciones habituales, sin restar secuelas(= SIN SECUELAS).**

[#1. Escrito del ministerio fiscal: 18-22]

La separación aparente entre la primera y la segunda conclusión del género del escrito de conclusiones provisionales responde a la pretensión de que en la primera conclusión se narren los hechos sin cali-

¹⁶⁰ Según lo dispuesto en los artículos 147 a 150 CP, se debe considerar que existe delito cuando las lesiones requieren tratamiento médico o quirúrgico, más allá de la primera asistencia y el control habitual, o cuando dejan secuelas, entre otras situaciones.

ficar. Así, las reglas del proceso determinan que no se puede, en la primera conclusión, decir algo así como que “Ernesto Olio logró finalmente **robar** el teléfono móvil de Gerard Mas” (sino, meramente, que “logró **apoderarse** de él”), puesto que lo primero implicaría calificar los hechos de antemano. Sin embargo, el propósito de no calificación de los hechos en la primera conclusión es un espejismo, ya que la categoría del delito actúa inevitablemente tanto en la comprensión de los hechos brutos del mundo como en su relación por medio del lenguaje. La voluntad de asepsia que se propone el género está condenada al fracaso, dado que los juristas no pueden desprenderse de los mecanismos cognitivos que les permiten, precisamente, operar con el derecho. Así, debe aceptarse, con Nerhot (1990b) (§2.1.3.1.), que la norma determina los hechos que la acusación aporta a la sala de juicio.

En cualquier escrito de calificación puede comprobarse que el relato de los hechos de la primera conclusión es el resultado de un modelo narrativo que se impone ineludiblemente en el proceso de comprensión y verbalización de la acción delictiva. Véase, por contar con más ejemplos, el escrito siguiente, que se plantea por un delito contra la seguridad vial del artículo 379.1 CP, que reza así: “El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses...”. Ese precepto legal suministra un guion integrado por los elementos siguientes: (i) conducción, (ii) vehículo a motor o ciclomotor y (iii) velocidad superior al límite determinado en función del (iv) tipo de vía.

- (7) El acusado, Che Jiménez, mayor de edad, con D.N.I. nº 10101010-A y carente de antecedentes penales, sobre las 8:40 horas del día 1 de marzo de 2008 **conducía**(= CONDUCCIÓN) **su turismo Peugeot 206 con matrícula 1234-ABC**(= VEHÍCULO A MOTOR) **por la vía interurbana A-2 (p.k. 602,75)**(= TIPO DE VÍA) en el tramo correspondiente al partido judicial de Sant Boi de Llobregat (Barcelona), **a la velocidad de ciento setenta con cincuenta (170,50) kilómetros por hora, siendo una vía con una**

velocidad establecida en ochenta (80) kilómetros por hora(= VELOCIDAD SUPERIOR AL LÍMITE).

[#7. Escrito del ministerio fiscal: 6-12]

El guion, por lo tanto, se individualiza con los datos específicos que proporcionan los acontecimientos que se reputan delictivos (den Boer 1990: 354). Los aspectos de la acción que no pueden ser acomodados en el guion son desestimados: así, por ejemplo, en el relato no resulta pertinente cuál es el origen ni el destino del viaje que realizaba acusado, ni si viajaba alguien con él en su vehículo.

Desde luego, no todos los elementos vienen proporcionados por el precepto legal que se apela, sino que en ocasiones son incorporados al guion por la vía de la jurisprudencia. Tal es el caso del ejemplo siguiente, en el que se imputa al acusado el delito de tenencia ilícita de armas. Si bien la ley no dispone nada acerca de que el arma debe estar en perfecto estado de funcionamiento, se ha impuesto en la doctrina y la jurisprudencia la exigencia de su idoneidad (Cruz 2005: 61-62), de modo que el fiscal decide incorporar este acontecimiento (que se ha subrayado en el ejemplo) a los dos eventos cuya incrementación prescribe el guion de la norma (564.1 CP)¹⁶¹:

564.1 CP: La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios, será castigada:

- *Con la pena de prisión de uno a dos años, si se trata de armas cortas.*
- *Con la pena de prisión de seis meses a un año, si se trata de armas largas.*

- (8) El acusado, Apolonio García Recondo, mayor de edad, con DNI 13571357-A, con antecedentes penales no computables en esta causa, sobre las 05:05 horas del día 22 de marzo de 2007, llamó a los Mossos d'Esquadra para decir que se iba a suicidar con un arma, cuando estos llegaron a la calle Lluís Company número 17 de Sant Adrià del Besós, lugar desde el que se había efectuado la llamada, comprobaron que [1] **el acusado portaba una pistola**

¹⁶¹ En el mismo sentido se podría decir que la acusación pone de relieve también que el acusado poseyó el arma durante cierto lapso de tiempo (al menos, entre la llamada y la llegada de la policía) dado que el delito de tenencia "presupone el transcurso de un estimable periodo de tiempo" (Cruz 2005: 71).

semiautomática calificada para disparar cartuchos 6'25x15mm. (= PORTACIÓN DE UN ARMA), la cual se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y [2] **careciendo el acusado de la preceptiva licencia de armas ni guía de pertenencia** (= FALTA DE LICENCIA Y GUIA).

[#8. Escrito del ministerio fiscal: 7-16]

En suma, pese a que no se trata de una convención genérica de carácter prescriptivo, la práctica habitual en los escritos de acusación consiste en que los relatos sean incrementados en virtud de los guiones de los delitos que comparten los operadores jurídicos.

5.2.1.2. Tipos de eventos en el escrito de acusación

Hasta aquí hemos visto que los eventos que la acusación incrementa son aquellos que dispone el guion legal. En el presente epígrafe se aborda el análisis de los tipos de eventos que incrementa la acusación. Conviene tener en cuenta que este análisis adquirirá valor concreto en el capítulo siguiente (§6.4.1.), cuando se comparen los tipos de eventos del relato de la acusación con los del relato que formula la defensa en su propio escrito de calificación.

El análisis del CPP demuestra que el tipo de evento preferido en el relato que formula la acusación son las acciones temporales (esto es, eventos intencionales y limitados en el tiempo), como las destacadas en (9). Asimismo, se registran también casos de estados temporales, como los de (10):

- (9) El acusado, Apolonio García Recondo, mayor de edad, con DNI 13571357-A, con antecedentes penales no computables en esta causa, sobre las 05:05 horas del día 22 de marzo de 2007, **llamó** a los Mossos d'Esquadra para **decir** que **se iba a suicidar** con un arma, cuando estos **llegaron** a la calle Lluís Company número 17 de Sant Adrià del Besós, lugar desde el que **había efectuado** la llamada, **comprobaron** que el acusado **portaba** una pistola semiautomática calificada para disparar cartuchos 6'25x15mm., la cual se encuentra

en perfecto estado de funcionamiento y careciendo el acusado de la preceptiva licencia de armas ni guía de pertenencia.

[#8. Escrito del ministerio fiscal: 7-16]

- (10) Sin embargo, el acusado, **guiado** por el ánimo de sustraerse al cumplimiento de la prohibición impuesta, [...] **se hallaba** al lado de Rita Elena Cabano Gontán en el domicilio de ésta, sito en C) Mare de Déu del Montseny nº 28, de la población de Esplugues de Llobregat.

[#2. Escrito del ministerio fiscal: 13-17]

La preferencia por las acciones temporalmente limitadas resulta esperable en el relato de la acusación, que, como es evidente, propone una historia en la que el acusado realiza un acto tipificado en una norma. De hecho, cuando aparecen eventos que no son ni intencionales ni estativos, suelen encontrarse fundamentalmente en los segmentos en los que el acusado no aparece como actante:

- (11) A resultas de los hechos Gerard Mas **sufrió** una contusión costal, una contusión periorbitaria izquierda con hemorragia conjuntival y varias contusiones, que **curaron** con una sola primera asistencia médica a los dieciocho días, siete de los cuales estuvo impedido para desarrollar sus ocupaciones habituales, sin restar secuelas.

[#1. Escrito del ministerio fiscal: 18-22]

De otra parte, el relato de la acusación muestra despreferencia tanto hacia las acciones (como en la proposición hipotética “mis padres han trabajado incansablemente durante toda su vida”) como hacia los demás eventos (“la crisis está haciendo que los jóvenes pierdan la esperanza”) no delimitados temporalmente (§4.2.2.1.).

5.2.1.3. El orden de los eventos

Demostrado que el texto de la ley determina qué eventos de la historia debe incrementar la acusación en su relato, cabe preguntarse, además, en qué orden se disponen los eventos incrementados.

Una de las opciones del narrador podría ser la de optar por disponer los elementos narrativos en el orden en que aparecen en la ley. En cambio, el análisis de los escritos del CPP revela que los eventos aparecen relatados siguiendo el orden cronológico de los acontecimientos en la historia. Para dar muestra de ello, puede volverse al precepto legal que regula el delito de robo, que contiene los elementos del tipo penal, y al relato del robo del que es acusado Ernesto Olio:

Son reos del delito de robo los que, [1] con ánimo de lucro, [2] se apoderaren de las cosas muebles ajenas [3] empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas.

- (12) 1ª.- El acusado Ernesto Olio Toro, ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, de 24 años de edad (nacido el 1-1-85), con antecedentes penales no valorables en la presente causa y preso por esta causa desde el día 30-4-2010, sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010, [1] guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado, [3] abordó a Gerard Mas Pi cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona, y tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que la víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, [2] logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas, tras lo cual se dio a la fuga.

[#1. Escrito del ministerio fiscal: 5-17]

Como ilustra el ejemplo anterior, al menos en los escritos de acusación del CPP, la composición del relato renuncia a la iconicidad con el texto normativo y se decanta por semejarse a la historia, que está ordenada en relaciones de tiempo y de causa. Así, la formulación textual descriptiva del precepto legal se narrativiza por medio de la ordenación cronológica de los materiales narrativos, esto es, tal y como se pretende que estos ocurrieron en la realidad.

Esta característica del relato de acusación, como veremos, va a poder predicarse también de los demás relatos judiciales escritos, ya que en todos ellos la organización de los eventos narrativos está guiada por la sucesión temporal. Esta forma de organizar los relatos resulta extraordinariamente operativa para el narrador, ya que la distribución cronológica queda enriquecida de forma inmediata con la noción de causa. Ello se produce gracias al principio de interpretación *post hoc ergo propter hoc* (“después de esto, luego a causa de esto”), que resulta elemental en la lógica narrativa (Barthes 1966: 10; véase también Pier 2008)¹⁶². Así, el narrador jurídico consigue tejer una serie de enlaces de causas y efectos con la simple colocación ordenada de los elementos.

5.2.2. OTROS ELEMENTOS DEL RELATO

Una vez demostrado que la selección de los hechos del relato responde al guion narrativo que proporciona la ley, que sirve de categoría para comprender los hechos y producir la narrativa sobre ellos, este apartado se va a dedicar a los elementos concretos del relato: los participantes (§5.2.2.1.), el tiempo (§5.2.2.2.) y el espacio (§5.2.2.3.).

5.2.2.1. La caracterización de los participantes

Atender al modo como los escritos de acusación caracterizan a las personas que intervienen en los hechos que se refieren permite conocer qué cualidades de los individuos resultan del interés de la administración de justicia.

¹⁶² Esa fórmula de interpretación narrativa, de todos modos, no actúa sola, sino que, como se verá en §5.2.2.2., también intervienen los guiones narrativos en la atribución de temporalidad y causalidad.

Una de las características peculiares del discurso narrativo en sede judicial —y, en realidad, en el ámbito jurídico en general— consiste en la determinación detallada y rigurosa de ciertas características del protagonista-acusado. En concreto, se aporta siempre el nombre completo, si tiene o no antecedentes penales y si es mayor de edad (o, subsidiariamente, su fecha de nacimiento o su edad). A estos datos puede añadirse el número de un documento de identificación (como el DNI) y la nacionalidad. Se prescinde, sin embargo, de otro tipo de datos (como la apariencia física del acusado o la indumentaria que portaba en el momento de los hechos), que, si bien podrían aparecer en otro tipo de género narrativo sobre la misma historia, resultan innecesarios —incluso extemporáneos— en el género del escrito de acusación:

- (13) 1ª.- El acusado **Ernesto Olio Toro**(= NOMBRE), **ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L**(= NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y NACIONALIDAD), de **24 años de edad (nacido el 1-1-85)**(= EDAD + FECHA DE NACIMIENTO), **con antecedentes penales no valorables en la presente causa y preso por esta causa desde el día 30-4-2010**(= ANTECEDENTES PENALES) ...

[#1. Escrito del ministerio fiscal: 5-7]

- (14) Posteriormente, sobre las 8:00 horas del día 27 de diciembre de 2009, el acusado **Juan Javier Albiol Rodríguez, mayor de edad y con antecedentes penales al haber sido condenado, entre otras, por sentencia firme de 14 de julio de 2008 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 26 de Barcelona como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de siete meses de prisión**, con la intención de obtener un ilícito beneficio económico, penetró en la panadería Panipan...

[#10. Escrito del ministerio fiscal: 15-21]

A pesar de que el CPP está lejos de ser representativo, por lo que no puede considerarse que los datos que de él se extraigan sean perfectamente extrapolables al género del escrito de acusación, la tabla siguiente registra los datos personales que, en cada uno de los procesos

examinados, utilizan el fiscal (MF) y, en su caso, la acusación particular (AP) para identificar a los acusados:

Emisor del escrito de acusación	#1	#2	#3	#3	#4	#5	#6	#6	#7	#8	#9	#9	#10
	MF	MF	MF	AP	MF	MF	MF	AP	MF	MF	MF	AP	MF
NOMBRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NACIONALIDAD	X					X							
DNI, ETC.	X		X			X			X	X			
EDAD	X												
MAYORÍA DE EDAD			X		X	X	X	X	X	X	X		X
FECHA DE NACIMIENTO	X	X											
ANTECEDENTES PENALES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X

Tabla 5.1.: Datos para la caracterización del acusado en los escritos de acusación del CPP

La determinación del protagonista se sitúa generalmente al principio del relato, aunque esta información puede no ocupar esa posición, tal como ocurre en (15)¹⁶³:

- (15) Primera.- En fecha 12 de enero de 2008, el Juzgado de Instrucción nº 3 de Esplugues de Llobregat dictó auto en las diligencias urgentes nº 8/08, el cual se seguía por malos tratos cometidos por el acusado, **Alex Gabriel Salinas Cabano**(= NOMBRE), **nacido el 2-3-1988**(= FECHA DE NACIMIENTO) y **carente de antecedentes penales**(= ANTECEDENTES PENALES), respecto a su madre, Rita Elena Cabano Gontán.

[#2. Escrito del ministerio fiscal (5-9)]

El tipo de información que se proporciona de cada acusado está estrictamente dirigida a su identificación inequívoca (en el caso del nombre, la nacionalidad, el documento de identidad, la edad, la fecha de nacimiento) o a la asignación de la pena (en el caso de los antecedentes penales y la mayoría de edad). Es decir, la caracterización de

¹⁶³ En el CPP, solo en el proceso #2 la determinación del protagonista no abre el relato de los hechos. En el proceso #10, en el que hay dos acusados, al inicio se identifica al primero de los acusados y el segundo, en cambio, se determina en el momento del relato en el que aparece por primera vez.

la identidad del acusado es profundamente utilitaria y, por ello, se limita a los datos con valor procesal. De hecho, como se observará a lo largo de esta investigación, el **hiperutilitarismo** es la cualidad compositiva fundamental en el escrito de acusación y, en realidad, en todos los escritos judiciales, dado que en ellos (i) toda la información está dirigida a cumplir los propósitos del género (esto es, no hay información ornamental) y (ii) se privilegia el menor coste compositivo, incluso a costa de la claridad expositiva y la adecuación a la norma lingüística.

En ese sentido, el hiperutilitarismo deja su huella en la formulación lingüística de la caracterización, que se realiza por medio de adjuntos, lo que da muestra de la pretensión de simplicidad expositiva. En concreto, la caracterización se realiza mediante complementos nominales de diferentes tipos: (i) sintagmas adjetivales (“mayor de edad”); (ii) sintagmas preposicionales (“sin antecedentes penales”); (iii) sintagmas nominales en aposición¹⁶⁴, generalmente de tipo explicativo (“DNI 98765432J”, “Alex Gabriel Salinas Cabano”); y (iv) oraciones de participio (“nacido el 2-3-1988”, “carente de antecedentes penales”), también de tipo explicativo.

La configuración del personaje del relato judicial requiere grados diferentes de determinación, dependiendo de si se construye el personaje del protagonista-acusado u otro tipo de participante. En el caso de los personajes implicados en los hechos, tanto víctimas como testigos, resulta suficiente que la determinación se limite al nombre¹⁶⁵; es

¹⁶⁴ Para algunos autores (por ejemplo, Fuentes 1989), es controvertido que la aposición se subordine al sintagma nominal precedente. Sin embargo, puesto que este tipo de cuestiones no constituye el foco de este trabajo, baste con la idea de que *aposición* se usa aquí para aludir a una unidad nominal que se enlaza con otra precedente. Para una caracterización completa de la aposición, véase De Paula (1983), Escandell (1995), Gutiérrez Ordóñez (1997: §17), Real Academia Española (2009: §§12.13-15) y Suñer (1999).

¹⁶⁵ Hay que precisar que en el escrito de acusación, en el segmento de los *otrosíes* en el que se interesan los medios de prueba, se indica el domicilio de los testigos que se proponen, con el fin de que puedan ser citados.

el caso de los participantes que se han destacado en negrita en los fragmentos siguientes. Igualmente, hay algunos participantes cuya identidad se desconoce, lo que no parece constituir un inconveniente en el relato, como demuestran los segmentos en cursiva:

- (16) 1ª.- El acusado Ernesto Olio Toro, ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, de 24 años de edad (nacido el 1-1-85), con antecedentes penales no valorables en la presente causa y preso por esta causa desde el día 30-4-2010, sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010, guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de *un individuo no identificado*, abordó a **Gerard Mas Pi** cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona...

[#1. Escrito del ministerio fiscal: 5-11]

- (17) Primera.- Se dirige la acusación contra, Jerónimo Hernández Duque, mayor de edad, DNI 98765432J, y sin antecedentes penales, quien el día 7 de marzo de 2006, en la calle Ramón Nonato de la localidad de Sant Andreu, en compañía de *otro individuo menor de edad*, se dirigieron hacia **Manuel Antonio Leiva Ernesto**, y con el propósito de causar un menoscabo en su integridad física, los dos comenzaron a golpearlo, dándole puñetazos y patadas en la cara.

[#3. Escrito del ministerio fiscal: 7-13]

En otras ocasiones, como sucede en (18), se proporciona algún otro dato relevante, como la vinculación entre dos personajes de la historia:

- (18) ... mientras el acusado Juan Javier Albiol Rodríguez se quedaba en el exterior, la acusada Encarnación Murcia Miguel entraba en el interior del establecimiento donde se encontraba de nuevo la empleada Rita Gómez Hijas quien la reconoció como la persona que había entrado el día 4 de diciembre de 2009 por lo que gritó pidiendo ayuda, lo que provocó que saliera de la trastienda **su pareja sentimental** Eduardo Suárez Jimeno y que la acusada saliera corriendo sin conseguir su propósito.

[#10. Escrito del ministerio fiscal: 30-37]

En relación a los grados diferentes de determinación de los participantes en los hechos, existe todavía un tercer nivel, de mínima concreción: el de los miembros de alguna autoridad, policial o judicial. Así, una posibilidad es que se nombre al cuerpo policial correspondiente que intervino en los hechos, sin determinar qué agentes concretos participaron, como ocurre en (19).

(19) Primera: El acusado, Apolonio García Recondo, mayor de edad, con DNI 13571357-A, con antecedentes penales no computables en esta causa, sobre las 05:05 horas del día 22 de marzo de 2007, llamó a **los Mossos d'Esquadra** para decir que se iba a suicidar con un arma, cuando **estos llegaron** a la calle Lluís Company número 17 de Sant Adrià del Besós, lugar desde el que se había efectuado la llamada, **comprobaron** que el acusado portaba una pistola semiautomática calificada para disparar cartuchos 6'25x15mm., la cual se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y careciendo el acusado de la preceptiva licencia de armas ni guía de pertenencia.

[#8. Escrito del ministerio fiscal: 7-16]

A pesar de que en el mismo escrito de acusación del ministerio fiscal, en uno de los otrosíes (#8. *Escrito del ministerio fiscal* (45-46)), se identifica, con su número profesional, a los agentes concretos de los *Mossos d'Esquadra* que actuaron en los hechos, este dato personalizador se omite del relato de los hechos. De hecho, emplear recursos despersonalizadores como este es una característica frecuente en el lenguaje jurídico en general, que logra así, en palabras de Bourdieu (2000: 165), un *efecto de neutralización*, que consiste en destacar la desagenticidad de la acción y en elevar al agente a sujeto imparcial y objetivo. Así, por ejemplo, en el fragmento previo, el empleo metonímico del cuerpo policial consigue presentar a las personas concretas que “comprobaron que el acusado portaba una pistola” en sujetos dotados de dimensión y función institucionales.

Además, la participación de los miembros de instituciones judiciales y policiales puede neutralizarse también mediante el uso de la voz

pasiva, recurrente en el discurso judicial (Tiersma 1999: 74-77, Alcazar y Hughes 2002: 110-111). Con las formas pasivas, se consigue que el relato incluya únicamente aquellas acciones que resultan relevantes, y que generalmente están en la esfera del protagonista-acusado. Los otros participantes en los hechos, sobre todo si son miembros de alguna institución, aparecen en el relato de forma mínima, tal como muestra (20), donde no se da cuenta ni de quién recuperó ni de quién entregó el teléfono sustraído:

(20) El teléfono móvil sustraído **fue recuperado y entregado** en calidad de depósito provisional a su titular.

[#1. Escrito del ministerio fiscal: 23-24]

En resumen, la forma en que se presenta a los personajes en el escrito de acusación puede graduarse en función de su determinación: en un nivel máximo de determinación, el acusado aparece identificado mediante la explicitación de multitud de datos personales, dirigidos a su identificación inequívoca y a la imposición de la pena; en un nivel medio de determinación, el resto de personajes no-institucionales son generalmente identificados solo por su nombre; por último, en un nivel de concreción mínimo, las autoridades judiciales y policiales se presentan despersonalizadas e, incluso, pueden llegar a desaparecer de la superficie del relato; para ello se recurre al empleo de la metonimia o de formas pasivas, con o sin complemento agente.

5.2.2.2. La determinación del tiempo

Otro de los aspectos clave en el relato del escrito de acusación es determinar en qué momento se produjeron los eventos relatados. Así, lo más frecuente en el CPP es indicar el día, el mes, el año y la hora en que se produjeron los hechos enjuiciados, en términos absolutos (§4.4.2.3.), tal como ilustra el ejemplo de (21). La tabla 5.2. indica, concretamente, qué procesos entre los analizados dan información precisa sobre el tiempo de los hechos.

- (21) El acusado Ernesto Olio Toro, ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, de 24 años de edad (nacido el 1-1-85), con antecedentes penales no valorables en la presente causa y preso por esta causa desde el día 30-4-2010, **sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010**, guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas Pi.

[#1. Escrito del ministerio fiscal: 5-10]

Emisor del escrito de acusación	#1	#2	#3	#3	#4	#5	#6	#6	#7	#8	#9	#9	#10
	MF	MF	MF	AP	MF	MF	MF	AP	MF	MF	MF	AP	MF
DÍA	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x			x
MES	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x
AÑO	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x
HORA	x	x	x			x	x	x	x	x			x

Tabla 5.2.: Datos para la determinación del tiempo en los escritos de acusación del CPP

El relato de los hechos que se presenta en el escrito de acusación se propone, como se expuso en el capítulo anterior, ser una instancia perfecta del molde genérico que contiene la norma. A la vista del CPP, parece que esa instanciación impone la realización¹⁶⁶ absoluta del tiempo y del espacio, que hace que sea posible identificar inequí-

¹⁶⁶ Esta es una idea adaptada de la propuesta semántica del FrameNet Project (véase Fillmore, Johnson y Petruck 2003), que denomina “realización” (*instantiation*) a la realización de un elemento de la estructura argumental de un verbo. En relación a ello, se propone la idea de no-realización (*null-instantiation*), fenómeno que consiste en la posibilidad de la no realización de un elemento básico de la estructura argumental del verbo [agradezco esta idea a Pedro Gras]. La concepción de la narrativa como una estructura equivalente y equiparable a la oración se remonta a los trabajos de los estructuralistas; siguiendo esta postura, considero que en la estructura de la narrativa judicial en general no es posible la no realización de las coordenadas temporales y, como se verá en el próximo epígrafe, espaciales de un acontecimiento.

vocamente el delito. Es decir, los relatos de la acusación deben aportar información espacio-temporal y, además, tratar de ser máximamente precisos.

Como demuestra la tabla anterior, aunque lo general es la máxima explicitud temporal en el relato, en algunos escritos no se precisan algunos datos. Un ejemplo de ello se encuentra en #4, donde se precisa la fecha, pero no la hora, de los hechos justiciables:

- (22) Se dirige la acusación contra Andrés Daniel Comas López, mayor de edad y con antecedentes penales cancelables, quien, **en fecha 23-4-08**, se personó en la comisaría de Les Corts de los Mossos d'Esquadra, denunciando, a sabiendas de su mendacidad, que en la noche del 21 al 22 de abril de 2008, había estado en el establecimiento "Sol y luna", ...

[#4. Escrito del ministerio fiscal: 5-9]

En este caso, la ausencia de la hora de la denuncia parece responder a la falta de pertinencia de este detalle, ya que la fecha es un dato suficiente como para identificar inequívocamente el acto de la denuncia que presentó el acusado; probablemente por ese motivo, la sentencia que resuelve el pleito tampoco proporciona este extremo (#4. *Sentencia*: 31).

Por su parte, en el escrito del fiscal de #9, que formula la acusación por la creación de una página web en la que se proporcionaban ilícitamente contraseñas con las que acceder a televisiones de pago, la ausencia de la referencia al día y la hora responde a que no se puede precisar el momento exacto en el que el acusado creó la página web en la que proporcionaba ilícitamente tales contraseñas. Esa es la razón de que el dato se omita. En el escrito de la acusación particular, además, se prescinde del mes y del año, aunque, como contrapartida, se informa sobre el lapso temporal durante el cual la página web estuvo

operativa (#9. *Escrito de la acusación particular: 73*)¹⁶⁷. En efecto, se puede afirmar que la obligación de informar sobre el tiempo de un delito queda condicionada al tipo de delito; esto es, hay ciertos delitos que requieren una realización temporal más detallada y otros, en cambio, como los de realización continuada, en los que es suficiente una realización menos especificada.

Asimismo, tal como ocurre en el fragmento (23), en todos los escritos de acusación del CPP en los que se informa de la hora, salvo en un caso, se utiliza la preposición *sobre* (“sobre las 6 horas del día”), con un uso aproximativo (De Bruyne 1999: 693-694, Fant 2007). Con esta pieza el emisor indica que el acierto de su formulación (esto es, que los hechos se produjeron a las 6 horas) es solo aproximado —de modo que bien pudieron ocurrir a las seis menos cuarto o a las seis y cuarto—. De esta manera, se consigue dar máxima cobertura a la declaración, aumentando la vigencia de su verdad, sin renunciar a un nivel notable de precisión.

El único caso en el que no se emplea el aproximativo *sobre*, sino que se da la hora exacta en la que se produjeron los hechos, es #6. Dado que este proceso se sigue por amenazas vertidas vía mensaje de teléfono móvil, se puede asegurar con precisión en qué momento fueron enviados:

- (23) En fecha 25 de diciembre de 2007, **a las 4:53 horas**, el acusado Sr. González envió un mensaje al teléfono móvil de la Sra. Alemany, con ánimo de causarle temor, con el siguiente texto “si tienes que darme explicaciones porque si sales fuera yo tengo que saberlo. yo mañana voy a barcelona a verlos y si no estais tendras problemas y gordos”. En mismo día, **a las 5:42 horas**, con igual ánimo, el acusado envió otro mensaje al teléfono de la Sra. Alemany cuyo texto literal era el siguiente: “pues vale. si no vemos a mis hijos mañana te saldra caro

¹⁶⁷ De todos modos, hay que recordar que el escrito de acusación particular del #9 no responde a las convenciones del género, como arguye la letrada de la defensa de ese proceso (véase nota 154).

el viaje. y luego me reire yo. antes estaba solo ahora no tu misma, por las buenas o por las malas. espera. ja. ja. ja.”

[#6. Escrito del ministerio fiscal: 10-18]

Al margen de esa determinación obligatoria del tiempo en términos absolutos, el examen del CPP demuestra que también se incluyen referencias temporales relativas (§4.4.2.3.), que, sin embargo, no son el único procedimiento de dotación de temporalidad. Así, la configuración textual y el conocimiento del mundo del lector también confieren al relato dimensión cronológica. El par de ejemplos siguientes muestra cómo en la temporalidad del relato intervienen elementos diversos. De una parte, como ilustra el ejemplo (24) se emplean elementos de determinación temporal (absolutos y relativos). De otra parte, el lector es capaz de interpretar correctamente cuándo se produce cada evento gracias a su conocimiento del mundo; así, en el ejemplo (25) se asigna a los eventos marcados en negrita (“agarrándole” y “forcejeando”; “obteniendo” y “abandonando”) una situación temporal posterior a la que les antecede (esto es, a “interpuso” y “se dirigió”), gracias al conocimiento del guion de “persecución-amenaza con arma-huida” y de su desarrollo temporal:

- (24) Se dirige la acusación contra Andrés Daniel Comas López, mayor de edad y con antecedentes penales cancelables, quien, ^{DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS ABSOLUTOS} **en fecha 23-4-08**, se personó en la comisaría de Les Corts de los Mossos d’Esquadra, denunciando, a sabiendas de su mendacidad, que ^{DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS ABSOLUTOS} **en la noche del 21 al 22 de abril de 2008**, había estado en el establecimiento “Sol y luna”, sito en la calle Aribau, 9 de Barcelona, realizando una consumición por importe de 14 €, que abonó con tarjeta de débito de La Caixa, habiendo ^{DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS RELATIVOS} **posteriormente** perdido tal tarjeta y dándose cuenta, ^{DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS RELATIVOS} **al día siguiente**, que se le habían hecho, en el mismo establecimiento, 7 cargos pagados con esa tarjeta por importe total de 1153€.

[#4. Escrito del ministerio fiscal: 5-13]

- (25) Eduardo Suárez salió corriendo tras la acusada para evitar su huida, momento en que el acusado Juan Javier Albiol Rodríguez, que estaba

en el exterior, se interpuso obstaculizando el paso, **agarrándole** por la chaqueta y **forcejeando** los dos hombres, situación que fue observada por la acusada quien se dirigió hacia Eduardo Suárez esgrimiendo un cuchillo para conseguir que el acusado pudiera liberarse y marchar del lugar, no **obteniendo** su propósito y **abandonando** la acusada el lugar.

[#10. Escrito del ministerio fiscal: 37-43]

5.2.2.3. La determinación del espacio

El espacio es, igual que el tiempo, una coordenada que debe realizarse en la narrativa de los hechos. Como el tiempo, la determinación del espacio responde a la identificación unívoca de los hechos por los que se sigue un proceso, lo que se lleva a cabo mediante la determinación de tipo topográfico (§4.4.2.4.), informando, al menos, de la calle y el municipio en el que se produjo la acción:

- (26) Se dirige la acusación contra, Jerónimo Hernández Duque, mayor de edad, DNI 98765432J, y sin antecedentes penales, quien el día 7 de marzo de 2006, **en la calle Ramón Nonato de la localidad de Sant Andreu**, en compañía de otro individuo menor de edad, se dirigieron hacia Manuel Antonio Leiva Ernesto, y con el propósito de causar un menoscabo en su integridad física, los dos comenzaron a golpearlo, dándole puñetazos y patadas en la cara.

[#3. Escrito del ministerio fiscal: 7-10]

En algunos de los escritos del CPP, además, se proporcionan datos más precisos sobre la ubicación, como el tipo de lugar (la comisaría de los Mossos d'Esquadra del barrio de Les Corts de Barcelona, en el fragmento siguiente), o el número de la calle, como en (28):

- (27) Se dirige la acusación contra Andrés Daniel Comas López, mayor de edad y con antecedentes penales cancelables, quien, en fecha 23-4-08, se personó **en la comisaría de Les Corts de los Mossos d'Esquadra**, denunciando, a sabiendas de su mendacidad, que...

[#4. Escrito del ministerio fiscal: 5-8]

- (28) Se dirige la acusación contra Ron Lazaru, con documento rumano SZ121212 y contra Torin Circiomar, con documento rumano SZ343434, ambos mayores de edad, de nacionalidad rumana y sin antecedentes penales, quienes, sobre las 17:30 horas del día 1 de junio de 2008, actuando de común acuerdo con una tercera persona no identificada y con la intención de obtener un inmediato e ilícito beneficio patrimonial, se dirigieron **al edificio en construcción, sito en la calle San Pol nº 33-35 esquina con Policarpio de la localidad de Badalona** y, tras forzar la valla de acceso...

[#5. Escrito del ministerio fiscal: 6-13]

No obstante, como ocurría con el momento exacto en que se producen los hechos, en ocasiones la determinación espacial está condicionada por el tipo de delito. Así, hay tipos delictivos que no se pueden situar en el espacio de forma precisa, tal y como ocurre en #6, sobre un delito de amenazas vía teléfono móvil, y en #9, por la creación de una página web con fines ilícitos. En estos casos, obviamente, no se alude a la localización.

Por otra parte, hay que añadir que la voluntad de precisión respecto a la localización de los sucesos lleva incluso a repetir la localización cuando, informativamente, no sería necesario. Así ocurre, por ejemplo, en el fragmento siguiente, en el que se proporciona la ubicación concreta del domicilio al que no puede acercarse el acusado en dos ocasiones: en la explicación del contenido del auto judicial, en el primer párrafo, y en la relación de los hechos delictivos, en el segundo párrafo. En ese sentido, puede afirmarse que en el género del escrito de acusación prima la voluntad precisión, aun a riesgo de elaborar un texto redundante.

- (29) En fecha 12 de enero de 2008, el Juzgado de Instrucción nº 3 de Esplugues de Llobregat dictó auto en las diligencias urgentes nº 8/08, el cual se seguía por malos tratos cometidos por el acusado, Alex Gabriel Salinas Cabano, nacido el 2-3-1988 y carente de antecedentes penales, respecto a su madre, Rita Elena Cabano Gontán. En este auto se disponía que el acusado no podía acercarse a cualquier lugar en que Rita Elena Cabano Gontán se encuentre, ni al **domicilio de**

ésta sito en C) Mare de Déu del Montseny nº 28. El mencionado auto fue notificado al imputado en fecha 1-2-08.

Sin embargo, el acusado, guiado por el ánimo de sustraerse al cumplimiento de la prohibición impuesta, y con pleno conocimiento de la vigencia de ésta, sobre las 18:00 horas del día 10 de junio de 2008, se hallaba al lado de Rita Elena Cabano Gontán **en el domicilio de ésta, sito en C) Mare de Déu del Montseny nº 28**, de la población de Esplugues de Llobregat.

[#2. Escrito del ministerio fiscal: 5-17]

Ahora bien, la referencia del espacio se limita a la identificación del lugar, en términos de dirección y municipio, fundamentalmente. En ninguno de los escritos del CPP se identifican descripciones sobre el espacio donde ocurren los hechos. Sin embargo, ello no obsta para que sea posible interpretar correctamente los acontecimientos narrados, gracias al conocimiento disponible sobre el mundo y a la información espacial por medios cronotópicos, esto es, ligados al movimiento de los participantes (§4.4.2.4.). Así, por ejemplo, en (30), el lector puede comprender cómo ocurren los hechos mediante su conocimiento del mundo acerca de lo que es una panadería y a través de la narración de los eventos, que llevan a cabo los participantes desplazándose en el espacio:

- (30) Posteriormente, sobre las 20:30 horas del día 30 de diciembre de 2009 los acusados Encarnación Murcia Miguel y Juan Javier Albiol Rodríguez, puestos de común acuerdo y con idéntica intención de obtener un inmediato e ilícito beneficio económico, se dirigieron a la **panadería** Tanit sita en la calle Ntra. Sra. del Pilar nº 130 de la localidad de Cornellà, y mientras el acusado Juan Javier Albiol Rodríguez se quedaba en el exterior, la acusada Encarnación Murcia Miguel **entraba en el interior del establecimiento** donde se encontraba de nuevo la empleada Rita Gómez Hijas quien la reconoció como la persona que había entrado el día 4 de diciembre de 2009 por lo que gritó pidiendo ayuda, lo que provocó que **saliera de la trastienda** su pareja sentimental Eduardo Suárez Jimeno y que la acusada **saliera** corriendo sin conseguir su propósito. Eduardo

Suárez salió corriendo tras la acusada para evitar su huida, momento en que el acusado Juan Javier Albiol Rodríguez, que **estaba en el exterior**, se interpuso obstaculizando el paso, agarrándole por la chaqueta y forcejeando los dos hombres, situación que fue observada por la acusada quien se dirigió hacia Eduardo Suárez esgrimiendo un cuchillo para conseguir que el acusado pudiera liberarse y **marchar del lugar**, no obteniendo su propósito y **abandonando** la acusada **el lugar**.

[#10. Escrito del ministerio fiscal: 26-43]

En suma, el propósito fundamental de la determinación del espacio (como ya se ha apuntado para el tiempo y los participantes en la narrativa) es su identificación unívoca. Para comprender adecuadamente el relato, de cara a obtener el cometido que se propone la administración de justicia, el lector no necesita conocer con todo detalle el espacio donde ocurre el hecho enjuiciado, sino que le basta con su conocimiento general del mundo y con las referencias espaciales que aporta el movimiento de los participantes.

5.2.3. LA GRAMÁTICA DEL RELATO DE ACUSACIÓN

Una de las críticas habituales que recibe la escritura del derecho se refiere a la extensión de sus periodos oracionales, que se prolongan considerablemente, en una sintaxis abigarrada y muy compleja. El ejemplo de (31) es una muestra de esta configuración sintáctica: el relato del delito de robo con violencia está narrado en una única oración de 174 palabras¹⁶⁸, en la que se encadenan numerosos periodos sintácticos:

¹⁶⁸ A pesar de que las fórmulas de lecturabilidad respecto al número de palabras han recibido algunas críticas consistentes (véase, por ejemplo, Renkema 2004: 175-177), valga mencionar de paso, con el fin de llamar la atención acerca de la exten-

- (31) El acusado {⁶ COMPLEMENTOS NOMINALES COORDINADOS : ¹[Ernesto Olio Toro], ²[ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L], ³[de 24 años de edad] ⁴[(nacido el 1-1-85)], ⁵[con antecedentes penales no valorables en la presente causa] y ⁶[preso por esta causa desde el día 30-4-2010]}, sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010, {² COMPLEMENTOS INCIDENTALES COORDINADOS : ¹[guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial] y ²[en unión de un individuo no identificado]}, {COORDINADA abordó a Gerard Mas Pi [SUBORDINADA ADVERBIAL TEMPORAL cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona], y [SUBORDINADA ADVERBIAL TEMPORAL tras sujetarle por la espalda [SUBORDINADA ADVERBIAL TEMPORAL al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello]], le exigió [SUBORDINADA COMPLETIVA DE CD que le entregara todo lo que llevaba]}, [INTERORDINADA ILATIVA a lo que la víctima se resistió], [INTERORDINADA ILATIVA ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara [INTERORDINADA ILATIVA hasta que la víctima cayó al suelo]], APOSICIÓN momento [SUBORDINADA DE RELATIVO en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara], [ORACIÓN DE GERUNDIO ILATIVO] logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil {COMPLEMENTOS NOMINALES COORDINADOS : ¹[marca Nokia], ²[modelo 6120 Classic], ³[propiedad de Gerard Mas]}, [INTERORDINADA ILATIVA tras lo cual se dio a la fuga].

[#1. Escrito del ministerio fiscal: 5-17]

El fragmento anterior ilustra los tres rasgos distintivos de la configuración textual del relato de los hechos en el escrito de acusación: su base oracional, su preferencia por la conexión ilativa y su estilo incidental. Al examen detallado de estos rasgos se dedican los apartados siguientes.

sión desmedida de las oraciones del relato de acusación, que, por poner un ejemplo, el libro de estilo del diario *El País* recomienda que las frases no superen las 20 palabras. Sobre las fórmulas de lecturabilidad en español, véase Rodríguez Diéguez, Moro y Cabero (1993). Para otras recomendaciones sobre la longitud adecuada de las frases, puede verse también Cassany (2006: 94-95).

5.2.3.1. La configuración del relato sobre una base oracional

La ley proporciona, como se ha venido reiterando, un guion que contiene los elementos que la narrativa de una acusación debe incluir. Esa necesidad de concurrencia de todos los formantes del guion parece trasponerse a la formulación sintáctica del relato, que en muy pocas oraciones logra incrementar todos los acontecimientos relevantes de una historia.

El ejemplo anterior, de (31), muestra cómo en un solo periodo oracional se exponen todos los elementos narrativos que exige el guion del delito de robo con violencia: el ánimo de lucro (“guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial”), el apoderamiento de cosa ajena (“logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas”) y la violencia (“abordó a Gerard Mas Pi ... el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara”).

De forma general, se puede afirmar que la narración de la acusación parece responder al principio **“un delito (o una falta) = una única oración”**. Esa única oración, además, en muchos casos ocupa, sola, un párrafo.

Esa forma aglutinante de narrar no es exclusiva de los relatos judiciales. En realidad, responde a una configuración narrativa harto conocida en los estudios narrativos: salvando las distancias, el relato del escrito de acusación puede equipararse a obras pictóricas narrativas que integran, en planos distintos, momentos diferentes de una historia. Así ocurre en *Salomé y la decapitación de San Juan Bautista* de Benozzo Gozzoli, en la imagen que abre esta tesis doctoral. Esa obra representa en el mismo lienzo los tres momentos esenciales de la historia de Salomé: el baile, la decapitación del Bautista y la entrega de su cabeza. De forma análoga, el relato de la acusación, a través de la incorporación en una única oración de todos los elementos narrativos exigidos por la ley, parece tener el propósito de poner de relieve la concurrencia de todos esos elementos. En otras palabras, la configu-

ración unioracional del relato de los hechos es un recurso lingüístico que vehicula la voluntad de la acusación, que es destacar que en la acción del acusado están contenidos todos los eventos requeridos por el tipo legal.

En los escritos del CPP son muchas las narraciones del delito que se desarrollan en una única oración. Algunas veces, esa única oración-delito va acompañada de otra oración, que puede ser definida como oración-satélite, que contiene elementos narrativos accesorios al relato del delito. Véase, como ejemplo, la configuración narrativa del fragmento (32). A lo largo de 115 palabras, el ministerio fiscal expone, en una única oración, el relato del delito cometido por Andrés Daniel. Después, la acusación aporta una información accesorial en una oración independiente:

(32) **ORACIÓN-DELITO:** Se dirige la acusación contra Andrés Daniel Comas López, mayor de edad y con antecedentes penales cancelables, quien, en fecha 23-4-08, se personó en la comisaría de Les Corts de los Mossos d'Esquadra, denunciando, a sabiendas de su mendacidad, que en la noche del 21 al 22 de abril de 2008, había estado en el establecimiento "Sol y luna", sito en la calle Aribau, 9 de Barcelona, realizando una consumición por importe de 14 €, que abonó con tarjeta de débito de La Caixa, habiendo posteriormente perdido tal tarjeta y dándose cuenta, al día siguiente, que se le habían hecho, en el mismo establecimiento, 7 cargos pagados con esa tarjeta por importe total de 1153€.

ORACIÓN-SATÉLITE: El acusado, autorizó todos esos cargos firmando en los tickets de autorización de los mismos.

[#4. Escrito del ministerio fiscal: 5-15]

De todos modos, también se registran en el CPP casos en los que la narrativa del delito (robo con violencia e intimidación y uso de instrumento peligroso) aparece dividida en más de un periodo oracional, como en el fragmento (33), compuesto por dos oraciones, de 139 y 76 palabras respectivamente:

- (33) **ORACIÓN 1:** Posteriormente, sobre las 20:30 horas del día 30 de diciembre de 2009 los acusados Encarnación Murcia Miguel y Juan Javier Albiol Rodríguez, puestos de común acuerdo y con idéntica intención de obtener un inmediato e ilícito beneficio económico, se dirigieron a la panadería Tanit sita en la calle Ntra. Sra. del Pilar nº 130 de la localidad de Cornellà, y mientras el acusado Juan Javier Albiol Rodríguez se quedaba en el exterior, la acusada Encarnación Murcia Miguel entraba en el interior del establecimiento donde se encontraba de nuevo la empleada Rita Gómez Hijas quien la reconoció como la persona que había entrado el día 4 de diciembre de 2009 por lo que gritó pidiendo ayuda, lo que provocó que saliera de la trastienda su pareja sentimental Eduardo Suárez Jimeno y que la acusada saliera corriendo sin conseguir su propósito. **ORACIÓN 2:** Eduardo Suárez salió corriendo tras la acusada para evitar su huida, momento en que el acusado Juan Javier Albiol Rodríguez, que estaba en el exterior, se interpuso obstaculizando el paso, agarrándole por la chaqueta y forcejeando los dos hombres, situación que fue observada por la acusada quien se dirigió hacia Eduardo Suárez esgrimiendo un cuchillo para conseguir que el acusado pudiera liberarse y marchar del lugar, no obteniendo su propósito y abandonando la acusada el lugar.

[#10. Escrito del ministerio fiscal: 26-15]

La preferencia por el relato del delito en una única oración explica que, en ocasiones, se utilicen signos de puntuación menores (Figueras 2001b) (como la coma destacada en el ejemplo que sigue), en casos en los que el signo oportuno sería un punto, para separar dos estancias oracionales:

- (34) El acusado, Apolonio García Recondo, mayor de edad, con DNI 13571357-A, con antecedentes penales no computables en esta causa, sobre las 05:05 horas del día 22 de marzo de 2007, llamó a los Mossos d'Esquadra para decir que se iba a suicidar con un arma, cuando estos llegaron a la calle Lluís Company número 17 de Sant Adrià del Besós, lugar desde el que se había efectuado la llamada, comprobaron que el acusado portaba una pistola semiautomática calificada para disparar cartuchos 6'25x15mm., la cual se encuentra

en perfecto estado de funcionamiento y careciendo el acusado de la preceptiva licencia de armas ni guía de pertenencia.

[#8. *Escrito del ministerio fiscal: 7-16*]

El fragmento anterior constituye el relato completo, esto es, la primera conclusión provisional, del escrito de acusación de #8. Ahora bien, hay procesos, como #1, del que se vio un fragmento al inicio de este apartado, cuyo relato de acusación se compone de varios delitos. En tales ocasiones, es habitual que cada delito tenga independencia paragrafíca. Como se puede comprobar, tras una primera oración-párrafo dedicada al delito de robo con violencia, aparece una segunda oración-párrafo dedicada a la falta de lesiones; finalmente, un párrafo final contiene elementos marginales que, sin embargo, la acusación quiere precisar:

(35) **ORACIÓN-DELITO DE ROBO:** El acusado Ernesto Olio Toro, [...] guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas Pi cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona, y tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que la víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas, tras lo cual se dio a la fuga.

ORACIÓN-FALTA DE LESIONES: A resultas de los hechos Gerard Mas sufrió una contusión costal, una contusión periorbitaria izquierda con hemorragia conjuntival y varias contusiones, que curaron con una sola primera asistencia médica a los dieciocho días, siete de los cuales estuvo impedido para desarrollar sus ocupaciones habituales, sin restar secuelas.

ORACIÓN-SATÉLITE: El teléfono móvil sustraído fue recuperado y entregado en calidad de depósito provisional a su titular.

[#1. *Escrito del ministerio fiscal: 5-24*]

5.2.3.2. La preferencia por la conexión ilativa

La producción de narrativas de base oracional lleva aparejada la necesidad de emplear abundantes mecanismos de conexión intraoracional (es decir, la que se establece entre dos constituyentes de una oración compuesta), frente a los extraoracionales (Fuentes 1987), cuya frecuencia es, sin duda, mucho menor. Así, por ejemplo, en el fragmento anterior, (35), absolutamente todas las conexiones son intraoracionales.

En concreto, el examen del CPP revela que la construcción unioracional del relato encuentra su modo ideal de configuración sintáctica en los recursos interoracionales de tipo ilativo (García Izquierdo 1997a, 1997b). Por conexión ilativa entiendo la conexión que posee las siguientes características:

1. Sintácticamente, produce una oración **interordinada**¹⁶⁹ **de tipo consecutivo**. La interordinación es una relación de interdependencia entre dos cláusulas que comparte características con la coordinación (ambas forman estructuras binarias) y con la subordinación (ambas producen una relación asimétrica entre las cláusulas que relacionan)¹⁷⁰.
2. Semánticamente, introduce un **efecto débil** de una causa citada previamente; es decir, expresa una relación de causa-consecuencia muy decolorada¹⁷¹.

¹⁶⁹ Para el concepto de *interordinación*, véase Blesa (1984), Cuenca (1988, 1991: 137-175, 2006), Narbona (1989, 1990) y Rojo (1978).

¹⁷⁰ Para una exposición detallada sobre las características que la interordinación comparte con los otros dos modos de formación de oraciones compuestas, véase (Cuenca 1991: 139-141).

¹⁷¹ La idea de *efecto débil* es empleada por Martín Zorraquino y Portolés (1999: 4107) en su descripción del conector consecutivo propio de la conversación coloquial *entonces*:

3. Discursivamente, se emplea para producir un **discurso trabado** (Real Academia Española 2009: §§46.11g-h), esto es, para señalar la incorporación de nueva información en el texto¹⁷².

Una muestra de conexión ilativa puede verse en el extracto siguiente, procedente del ejemplo anterior. La conexión de *a lo que* genera una configuración oracional que está a caballo entre la máxima integración de las subordinadas y la mínima integración que caracteriza a las oraciones coordinadas:

- (36) El acusado Ernesto Olio Toro [...] le exigió que le entregara todo lo que llevaba, **a lo que** la víctima se resistió.

Entre la primera y la segunda cláusula se produce una relación de causa-consecuencia que está debilitada, puesto que no parece pragmáticamente adecuado conmutar *a lo que* por *por lo tanto*. La instrucción de procesamiento que contiene es la de enlace informativo entre los contenidos de las dos cláusulas.

-
- Yo estaba de acampada, y a las dos y cuarenta y ocho de la noche yo estaba despierta, y oí un ruido muy fuerte y me sobresalto, y *entonces* salí al cabo del rato (CREA, Oral: Avistamiento OVNI en Navalsaz, 23/07/00)

El marcador *entonces* indica una sutil relación de causa-consecuencia entre “oí un ruido muy fuerte y me sobresalto” y “salí al cabo de un rato”, y contiene, además, la instrucción discursiva de que la información que se introduce se añade a todo lo dicho previamente. La idea de la debilidad de la relación consecutiva se justifica, siguiendo a Martín Zorraquino y Portolés (1999: 4107-4108), en que no parece pragmáticamente adecuada la conmutación de *entonces* por el conector consecutivo prototípico *por lo tanto*:

- ? Yo estaba de acampada, y a las dos y cuarenta y ocho de la noche yo estaba despierta, y oí un ruido muy fuerte y me sobresalto, y *por lo tanto* salí al cabo del rato.

¹⁷² Según Álvarez (1999: 3794), esta es una cualidad habitual de los conectores de tipo consecutivo, que adoptan, con mucha frecuencia, valores de tipo discursivo, trascendiendo la mera indicación de consecuencia.

La disposición cronológica de los eventos (§5.2.1.3.) encuentra en los recursos de ilación oracional el aglutinante que permite elaborar relatos en los que se encadenan las causas y los efectos. Asimismo, la consecutividad débil da paso, como se ha apuntado, al valor de suma de información; así, mientras que la relación causal entre las cláusulas se va difuminando, se va abriendo la posibilidad de ir añadiendo más y más cláusulas al discurso, con un vínculo fundado en la sucesión de acontecimientos de la historia.

Específicamente, los cuatro clases de recursos ilativos concretos que se han registrado en el análisis del CPP son estos:

(i) Estructura con valor ilativo cuyo origen es una oración relativa con antecedente oracional:

el individuo le dio varios puñetazos en la cara, **lo que provocó que la víctima empezase a gritar para pedir auxilio**

el individuo le dio varios puñetazos en la cara, **con lo que la víctima empezó a gritar para pedir auxilio**

(ii) Aposición ilativa, compuesta por un sustantivo (“hecho”) que encapsula la información previa (“el individuo le dio varios puñetazos en la cara”), de la que el sustantivo es aposición, y por una oración de relativo especificativa (“que provocó que la víctima...”):

el individuo le dio varios puñetazos en la cara, **hecho que provocó que la víctima empezase a gritar para pedir auxilio**

(iii) Gerundio ilativo¹⁷³:

el individuo le dio varios puñetazos en la cara, **provocando que la víctima empezase a gritar para pedir auxilio**

¹⁷³ Pese a que el gerundio de posterioridad, que es el caso del gerundio de tipo ilativo, ha sido objeto censura desde antiguo (Lepre 2006: §2), lo cierto es que esta forma conectiva es particularmente rentable para el discurso jurídico (véase Tarani-lla (2007: 98-99), sobre el empleo del gerundio ilativo en la narrativa policial).

(iv) Construcción de <sin + cláusula>¹⁷⁴:

el individuo le dio varios puñetazos en la cara, **sin que la víctima pudiese gritar para pedir auxilio**

Este tipo de recurso textual facilita notablemente la redacción de un texto. El escritor simplemente va incorporando informaciones con el único requisito de ir sumando a lo primero lo que ocurrió después en la historia de los hechos. Las nuevas informaciones se enlazan a las previas mediante conectores de semántica muy débil, que añaden al suceder temporal la noción de causa decolorada. Esa doble relación temporal-causal se afianza en virtud de la citada máxima narrativa *post hoc ergo propter hoc*.

Esta forma de textualización puede compararse a la de un juego de construcción, al que siempre se le pueden sumar piezas nuevas. En ese sentido, pese a lo enrevesada que pueda parecer la escritura judicial, lo cierto es que responde a recursos muy laxos de adición de informaciones. Ello tiene la ventaja de la extrema sencillez de redacción, que no requiere planificación previa. Es decir, mediante la conexión ilativa, el escritor puede confeccionar una historia sobre la marcha¹⁷⁵, que puede alargarse tanto como sea necesario, como muestra el ejemplo inventado que sigue:

- (37) El acusado [...] abordó a Gerard Mas Pi [...], le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que la víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara, por lo que las gafas de Gerard Mas cayeron al suelo, con lo cual no podía ver nada, situación que el acusado aprovechó para

¹⁷⁴ El valor informativo de esta construcción ha sido abordada con detalle en Gras y Taranilla (2010).

¹⁷⁵ Cabe decir que, en la cara opuesta a la sencillez redactora que se obtiene empleando recursos ilativos, está el notable esfuerzo interpretativo que ha de realizar a menudo el lector para comprender el texto (para las dificultades que plantea la comprensión de la narrativa en textos judiciales, véase Montolío *et al.* §2.3.).

poder huir, siguiéndole la policía durante varios metros, sin que finalmente pudiese ser detenido.

5.2.3.3. El empleo de la función incidental

Recurramos de nuevo al relato del delito de robo con violencia:

- (38) El acusado Ernesto Olio Toro, **ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, de 24 años de edad (nacido el 1-1-85), con antecedentes penales no valorables en la presente causa y preso por esta causa desde el día 30-4-2010, sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010, guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas Pi cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona, y tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que la víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil **marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas**, tras lo cual se dio a la fuga.**

[#1. Escrito del ministerio fiscal: 5-17]

Como ya se apuntó tangencialmente en el apartado §5.2.2.1., sobre la caracterización de los participantes en la historia, la narrativa de acusación se caracteriza porque su línea narrativa principal es constantemente interrumpida para incorporar información secundaria (Montolío *et al.* §2.3.3.1.). En el relato previo, en el que se han resaltado en negrita los incisos, se puede ver, por ejemplo, cómo la oración principal “El acusado [...] abordó a Gerard Mas Pi...” queda en suspenso con la inserción de seis complementos nominales, de tipo ex-

plicativo¹⁷⁶, que agregan comentarios accesorios referentes a las propiedades de “el acusado”.

Este tipo de información parentética se usa en el relato de los hechos que formula la acusación con dos propósitos, ligados a sendos contextos informativos, que se proceden a analizar seguidamente. En primer lugar, el empleo de los complementos nominales está ligado a las descripciones que, de forma muy habitual, se realizan en el seno de las narraciones para dar cuenta de las características relevantes de personajes —como en el caso del acusado, en el ejemplo previo—, lugares, objetos —como se hace con el teléfono móvil, al final del fragmento anterior—, etc. En tales contextos informativos, los complementos del sustantivo son un modo particularmente rentable para dar información de paso, lo que suspende, pero no quiebra el hilo argumental que proporciona el guion legal. En segundo lugar, tras los seis complementos nominales, en el ejemplo anterior aparecen dos incisos (“guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado”) mediante los que se incluye información incidental que completa, matiza y apostilla la línea narrativa básica¹⁷⁷.

A la vista de los ejemplos que suministra el CPP, puede sostenerse que el relato de los hechos en el escrito de acusación muestra clara preferencia por la función incidental y desecha, en cambio, las disposiciones textuales más secuenciadas, basadas en oraciones más bre-

¹⁷⁶ Si bien la primera aposición, “Ernesto Olio Toro”, no va separada del nombre al que complementa por una coma, como ocurre en las aposiciones explicativas, considero que es una aposición explicativa y no especificativa (Real Academia Española 2009: §12.13n): no restringe el sustantivo “acusado”, seleccionando un miembro entre un grupo de varios elementos, puesto que en este proceso solamente hay un acusado. Me inclino a explicar la ausencia de la coma como un error de aplicación de las normas de puntuación.

¹⁷⁷ El uso de complementos incidentales es un constante también en otros lenguajes jurídicos. Así, en relación al inglés legislativo, Bhatia (1994) califica estos complementos como un medio adecuado para obtener la precisión y la especificidad que requiere el texto normativo.

ves, como pudiera ser el caso del hipotético texto siguiente, que reformula el de (38):

- (39) *El acusado, Ernesto Olio Toro, es un ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, de 24 años de edad (nacido el 1-1-85), con antecedentes penales no valorables en la presente causa y preso por esta causa desde el día 30-4-2010. Guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas Pi, sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010, cuando este transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona. Le sujetó por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello. Le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que la víctima se resistió. Por ese motivo, el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo. En ese momento el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, y logró finalmente apoderarse de un teléfono móvil. Se trataba un teléfono marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas. Tras estos hechos, el acusado se dio a la fuga.*

Dado el principio “un delito = una oración” que parece guiar la composición del relato, el empleo de la función incidental es una forma adecuada para incorporar información sin partir la oración que contiene el delito. En ese sentido, el relato judicial narra una acción intermitente, a menudo suspendida por incisos que precisan los acontecimientos principales. Este tipo de mecanismos de redacción debe entenderse como una de las fuerzas antinarrativas (Robertshaw 1998, Harris 2001) que reducen notablemente la narratividad en los textos judiciales que refieren eventos.

LA SELECCIÓN LÉXICA EN EL RELATO

5.2.4. DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

Hasta este punto se ha dado cuenta de que el género del escrito de acusación está sujeto a reglas respecto a la configuración del relato de

los hechos que van más allá de lo que establece la ley. Esas rutinas narrativas tienen que ver con los eventos de la historia que deben ser incrementados, pero también con cómo se configura textualmente la narrativa. Ello afecta a la gramática del relato, como se ha visto en los epígrafes anteriores, y también al léxico. Este apartado se propone demostrar que la selección léxica del relato del escrito de acusación no es arbitraria, sino que responde a una motivación. Dicho en otros términos, se intenta probar que a la hora de construir la narrativa de acusación, el fiscal y los letrados no optan por la creatividad léxica, sino que son mínimamente innovadores.

En efecto, las palabras que se emplean en la narración son directamente tomadas del texto normativo que configura el guion del delito o la falta que se narran. De ese modo, la acusación pretende destacar el isomorfismo entre norma y hechos. Véase, como muestra, el ejemplo siguiente, que viene precedido por el artículo del Código Penal que tipifica el delito de robo; las palabras en negrita son el resultado de una transposición literal del texto legal al texto narrativo¹⁷⁸:

*147. 1 CP: El que, por cualquier medio o procedimiento, **causare** a otro una lesión que **menoscabe su integridad** corporal o su salud **física** o mental, será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años, siempre que **la lesión requiera** objetivamente **para su sanidad**, además de una primera asistencia facultativa, **tratamiento** médico o quirúrgico.*

- (40) Se dirige la acusación contra, Jerónimo Hernández Duque, mayor de edad, DNI 98765432], y sin antecedentes penales, quien el día 7 de marzo de 2006, en la calle Ramón Nonato de la localidad de Sant Andreu, en compañía de otro individuo menor de edad, se dirigieron hacia Manuel Antonio Leiva Ernesto, y con el propósito de **causar un menoscabo en su integridad física**, los dos comenzaron a golpearlo, dándole puñetazos y patadas en la cara.

¹⁷⁸ Además, es probable que la descripción de las lesiones haya sido recibida y transpuesta desde el informe médico oportuno, que, como se explicó (§3.1.1.1.), forma parte del sistema de géneros del mismo proceso judicial.

Como consecuencia de tal acción, el sr. Hernández sufrió **lesiones** consistentes en herida contuso malar derecha, pérdida marginal de esmalte de pieza 11 y contusión y erosión nasal, **que requirieron para su curación de tratamiento** consistente en sutura de herida región malar, vacuna antitetánica y reconstrucción de la pieza dental y tardaron en sanar 4 días no impeditivos y 4 días impeditivos.

[#3. Escrito del ministerio fiscal: 7-19]

El escrito de la acusación mantiene evidentes relaciones de intertextualidad con el precepto legal¹⁷⁹. Esas relaciones son explícitas (en la segunda conclusión del escrito, que expresa el precepto legal que califica los hechos), pero también implícitas. Se habla de intertextualidad implícita para aludir a los casos en los que un texto, sin que se manifieste abiertamente, “inspira y da vida” a otro texto (Ferran 2006: 186). Así, el léxico del relato de acusación está fuertemente inspirado en la formulación de la norma.

Esa característica del relato de acusación se justifica por una cuestión estratégica: el narrador no busca ser creativo y original, sino, por el contrario, pretende ajustarse al máximo al guion establecido en la ley. Para ello, recurre a la identidad léxica, de modo que el caso concreto sea lo más equiparable posible a la categoría legal. Ello implica, desde luego, dejar fuera muchos acontecimientos, que no se incrementan, e implica intentar narrar los acontecimientos incrementados del modo más parecido posible al prototipo que se deriva de la norma.

Asimismo, la voluntad de ser fiel al esquema narrativo contenido en la ley hace que sea habitual redundar en datos conocidos:

- (41) La acusada Encarnación Murcia Miguel, mayor de edad y con antecedentes penales cancelados, sobre las 19:00 horas del día 4 de diciembre de 2.009, **con la intención de obtener un ilícito beneficio económico, penetró en la panadería Tanit sita en la calle Ntra. Sra.**

¹⁷⁹ Por intertextualidad (Kristeva 1980) deben entenderse las relaciones implícitas y explícitas entre un texto y otros textos anteriores, contemporáneos o posteriores (Bazerman 2004a: 86).

del Pilar nº 130 de la localidad de Cornellà, y se acercó a la **empleada del establecimiento** Rita Gómez Hijas **diciéndole que le diera el dinero que había en caja registradora al tiempo que le esgrimía un machete**, situación que fue recriminada por un hombre cuya identidad se desconoce y que provocó que saliera corriendo sin obtener su propósito.

Posteriormente, sobre las 8:00 horas del día 27 de diciembre de 2009, el acusado Juan Javier Albiol Rodríguez, mayor de edad y con antecedentes penales al haber sido condenado, entre otras, por sentencia firme de 14 de julio de 2008 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 26 de Barcelona como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de siete meses de prisión, **con la intención de obtener un ilícito beneficio económico, penetró en la panadería Panipan sita en la calle Pérez Galdós nº 4 de Esplugues, y se acercó a la empleada del establecimiento** María Concepción Bunete Cánova **diciéndole que le diera el dinero que había en la caja registradora al tiempo que le ponía un objeto punzante en su cuello, obteniendo** así 150 euros tras lo que se fue del establecimiento.

[#10. Escrito del ministerio fiscal: 6-25]

Como se puede comprobar, lejos del propósito creador y de la voluntad de estilo que caracteriza la narrativa de corte literario, la narrativa judicial es redundante y mínimamente innovadora, con el fin de presentar los hechos enjuiciados como una instancia perfecta de los hechos genéricos que contiene la norma. En un sentido aproximado, el jurista Twining (1994: 254 n28) sostiene, en su trabajo dirigido a la capacitación de profesionales del derecho, que el uso de formas estereotipadas y mecánicas en la construcción de historias judiciales puede servir para simplificar el proceso. En efecto, disponer de este tipo de recursos narrativos simplifica la configuración narrativa y, al mismo tiempo, facilita el coste de procesamiento narrativo para los operadores jurídicos que reciben el escrito.

5.3. EL ESCRITO DE ACUSACIÓN EN EL SENO DEL PROCESO PENAL

Una de las ideas que late en el fondo de esta investigación doctoral es la de que los géneros judiciales no pueden describirse de forma aislada, sino insertos en sistemas de géneros con los que interactúan. El cometido de este apartado es poner de manifiesto las relaciones que se establecen entre los géneros del sistema judicial (figura 5.1.), que resultan imprescindibles para caracterizarlos de forma exhaustiva.

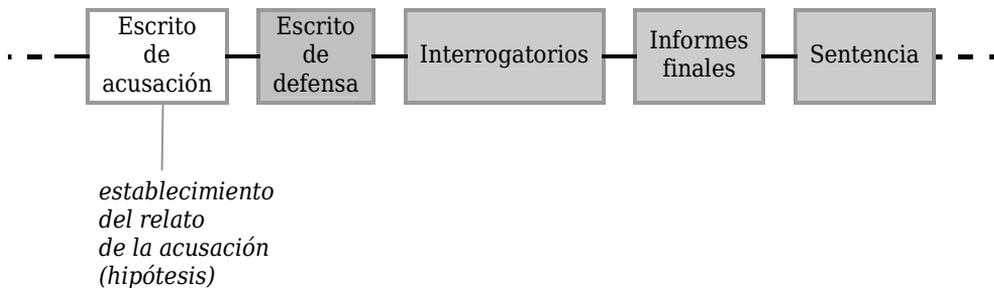


Figura 5.1.: El escrito de acusación en el sistema de géneros del CPP

Para empezar, hay que reiterar que el escrito de acusación no es un producto discursivo innovador, sino que adopta contenidos y formas lingüísticas de otros textos previos (fundamentalmente de la ley, pero también de otros géneros como informes médicos, escritos policiales, etc.). Ello implica que el sistema de géneros seleccionados para esta tesis no surge *ex novo*, sino que proviene de una serie de géneros anteriores (jurídicos, policiales y periciales).

Además de relacionarse con géneros precedentes, el escrito de acusación se vincula de modo muy evidente con los géneros posteriores. En primer lugar, en el capítulo próximo, se pondrá de manifiesto la relación estrecha que mantienen el escrito de la acusación y el de la defensa, que permite hablar de que conforman una *pareja de géneros*.

En esa pareja, el escrito de acusación interpela a la defensa, que contesta explícitamente mediante un escrito propio. En segundo lugar, como se expondrá en §9, el relato del escrito de acusación condiciona enormemente el relato de los hechos de la sentencia judicial. Esa relación entre el relato de la acusación y el relato del juez da una clave fundamental para comprender el género de la sentencia, que no ha sido puesta de relieve por el momento en los estudios sobre escritura judicial, debido a que los análisis han carecido de la dimensión sistémica. En tercer lugar, el escrito de acusación aporta al proceso la historia de los hechos que constituye el marco para la comprensión de los dos géneros posteriores que genera la acusación: el interrogatorio y el informe final de la acusación. Así, el análisis de este par de géneros orales se enriquece notablemente si los consideramos en interacción con los escritos de calificación.

Estudiar el sistema de géneros judiciales demuestra que la administración de justicia es una actividad que se lleva a cabo de forma distribuida a lo largo de una sucesión de géneros discursivos que se reparten cometidos en ese proceso. El objeto del relato del escrito de acusación es, en términos jurídicos, instaurar un marco de referencia que capacite al juez para decidir si admitir o no los elementos de prueba que presentan las partes (Taruffo 2007: 245). En términos comunicativos, además, se puede afirmar que el relato de acusación (igual que el relato que hace la defensa en su escrito) constituye el marco de conocimiento que permite al juez y al resto de los participantes comprender los actos discursivos que tienen lugar en la sala de juicio.

En la repartición de los propósitos de cada género, el escrito de acusación cumple con el **establecimiento de la versión de los hechos que sostiene la acusación en el proceso judicial concreto** (figura 5.1.). Se trata de un segmento textual estrictamente narrativo, que, aunque se inserte en la gran argumentación que cada parte procesal lleva a cabo en un proceso, no contiene recursos argumentativos, dirigidos específicamente a persuadir al juez de la conveniencia de una sentencia absolutoria.

Podemos definir el relato de la acusación en términos de una “hipótesis acusatoria” (Andrés Ibáñez 2003: 232) que recibe el juez y que habrá de confirmarse o rechazarse durante el juicio oral. Ahora bien, hay que matizar que la hipótesis no se plantea en términos hipotéticos, sino que se formula en forma de hechos ciertos, con los que la acusación se compromete.

Asimismo, el relato de los hechos que plantea la acusación en su escrito es un relato de mínimos, puesto que informa de los elementos estrictamente exigidos por el guion narrativo que proporciona la ley. En ese sentido, he hablado del hiperutilitarismo del relato de acusación, que solo refiere aquellos elementos dirigidos a componer una narrativa que se amolda perfectamente al modelo que establece la ley. Junto a esa característica, dos más resultan esenciales para comprender el producto textual del relato de acusación. En primer lugar, su sencillez compositiva, que lleva a emplear mecanismos que permiten no planificar la redacción y, por tanto, reduce el coste de escritura. En segundo lugar, su mínima innovación, que, por un lado, cumple con el objetivo de que el relato se presente como una instancia perfecta del prototipo legal, y que, por otro lado, también reduce esfuerzos en la escritura, mediante la reutilización de segmentos de textos previos.